

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL Sala Especial de Seguimiento

AUTO

Referencia: Seguimiento al mandato vigésimo tercero de la Sentencia T-760 de 2008.

Asunto: Requerimiento a la Defensoría del Pueblo para que dé cumplimiento al auto del 23 de agosto de 2021.

Magistrado Sustanciador:
JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El suscrito Magistrado, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto, con base en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. La sentencia T-760 de 2008 emitió diferentes órdenes con la finalidad de que las autoridades del Sistema General de Seguridad Social en Salud -SGSSS- adoptaran las medidas necesarias para corregir las fallas estructurales identificadas con ocasión del análisis de los veintidós casos acumulados en esa providencia. Dentro de ellas, profirió el mandato vigésimo tercero que buscaba la creación de un trámite interno para que el médico tratante prescribiera y la EPS autorizara de forma directa, servicios diferentes a medicamentos¹ denominados para esa época, No POS, hoy

¹ “**Ordenar** a la Comisión de Regulación en Salud que adopte las medidas necesarias para regular el trámite interno que debe adelantar el médico tratante para que la respectiva EPS autorice directamente tanto los servicios de salud no incluidos en el plan obligatorio de salud (contributivo o subsidiado), diferente a un medicamento, como los medicamentos para la atención de las actividades, procedimientos e intervenciones explícitamente excluidas del Plan Obligatorio de Salud, cuando estas sean ordenados por el médico tratante.

Hasta tanto éste trámite interno de las EPS no sea regulado de manera definitiva, se ordena al Ministerio de la Protección Social y a la Comisión de Regulación en Salud –y mientras este es creado al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud– que adopten las medidas necesarias para garantizar que se ordene a las entidades promotoras de salud, EPS, extender las reglas vigentes para someter a consideración del Comité Técnico Científico de la entidad la aprobación de un medicamento no incluido en el POS, a las solicitudes de aprobación de los servicios de salud no incluidos en el plan obligatorio de salud, distintos a medicamentos, tales como actividades, procedimientos e intervenciones explícitamente excluidas del Plan Obligatorio de Salud, cuando éstos sean ordenados por el médico tratante, teniendo en cuenta los parámetros fijados por la Corte Constitucional. Esta orden deberá ser cumplida dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente sentencia.

Cuando el Comité Técnico Científico niegue un servicio médico, de acuerdo con la competencia de que trata la presente orden, y posteriormente se obligue a su prestación mediante una acción de tutela, sólo procederá el reembolso de la mitad de los costos no cubiertos, de acuerdo con lo dicho en esta providencia.

PBS² no UPC³ y No PBS.

2. A través de auto 92A de 2020, la Sala Especial de Seguimiento valoró por segunda ocasión el cumplimiento de la directriz citada, el cual se fijó en medio. Indicó que el mecanismo de prescripción y autorización directa creado e implementado por la cartera de salud, si bien asegura el acceso de los usuarios del sistema a los servicios PBS no UPC, no incluye la posibilidad de prescribir y autorizar de manera excepcional y cuando se cumplan los requisitos fijados por la jurisprudencia de la Corte, los servicios y tecnologías expresamente excluidos de financiación con recursos públicos de la salud, tal como lo ordenó el auto 001 de 2017. Asimismo, profirió algunos mandatos⁴.

3. La Sala Especial con el fin de verificar la materialidad de la directriz que se analiza y los autos de valoración 001 de 2017 y 92A de 2020, el 23 de agosto de 2021 emitió un auto de pruebas en el que elevó algunos interrogantes al Ministerio de Salud, a la Superintendencia Nacional de Salud -Supersalud-, a la Defensoría del Pueblo y a la Asociación Colombiana de Sociedades Científicas -ACSC-, para que fueran respondidos en diez días.

4. Una vez revisados los documentos allegados, la Sala pudo verificar que recibió respuestas de Minsalud y la Supersalud. La ACSC a través de correo electrónico⁵, solicitó la prórroga del plazo otorgado, el cual fue concedido mediante auto del 17 de septiembre de 2021. Sin embargo, la Defensoría del Pueblo no ha enviado lo pretendido⁶. Por tal razón se le instará para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 23 de agosto de 2021 y presente la información requerida.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008,

II. RESUELVE:

El Ministerio de la Protección Social deberá presentar, antes de marzo 15 de 2009, un informe sobre el cumplimiento de esta orden a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Defensoría del Pueblo, con copia a la Corte Constitucional”.

² Plan de Beneficios en Salud.

³ Unidad de Pago por Capitación.

⁴ “Permita que a través de Mipres también puedan ser prescritos y autorizados los servicios y tecnologías en salud excluidas de financiación con recursos de la salud, cuando los usuarios del sistema afiliados a los regímenes contributivo y subsidiado, acrediten los requisitos señalados en la sentencia C-313 de 2014 para que excepcionalmente y como consecuencia de las especiales circunstancias de necesidad del paciente puedan ser dispensados por la EPS. Para ello, deberá remitir un cronograma en el que dé a conocer la forma en que implementará lo mencionado, de tal manera que en un término de seis meses halla (sic) sido materializado. Sala Especial de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, orden 23. 73

b) Difunda información entre los profesionales de la salud que les permita mejorar sus conocimientos en cuanto al uso de “Mi prescripción” de tal forma que (i) facilite el manejo de la misma; (ii) acorte los tiempos en su diligenciamiento; (iii) disminuya los errores en los que incurrir; y (iv) garantice el acceso a los servicios de salud.

c) Realice las modificaciones pertinentes en la herramienta y mejorar su trazabilidad para que en ella queden registradas, además de las prescripciones, los intentos realizados por los profesionales de la salud que por algún motivo no se pudieron finiquitar. Asimismo, las dobles prescripciones que un paciente recibe en un día o semana.

d) Adelante el estudio de las solicitudes elevadas en torno a la inclusión de medicamentos en el listado UNIRS, atendiendo al procedimiento establecido para ello, que permita ampliar el contenido del mismo”.

⁵ Allegó solicitud vía correo electrónico el 15 de septiembre de 2021.

⁶ El plazo se venció el 9 de septiembre ya que el auto se notificó el 26 de agosto de 2021.

Primero. - Requerir a la Defensoría del Pueblo para que, en un plazo de cinco días, contados a partir de la notificación de esta providencia, remita la información solicitada en auto del 23 de agosto de 2021.

Segundo. - Proceda la Secretaría General de esta Corporación a librar las comunicaciones correspondientes, acompañando copia integral de este proveído.

Notifíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS
Magistrado

MARTHA VICTORIA SÁCHICA MENDEZ
Secretaria General